



**NORMAS PARA LA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS ASOCIACIONES ACOGIDAS A LA LEY 14/2008, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (DOGV. 25 DE NOVIEMBRE DE 2008) Y A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN (BOE N° 73, DE 26 DE MARZO).**

Para instar de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, la inscripción registral de las Asociaciones de nueva constitución, a tenor de las precitadas leyes, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Cualquiera de los promotores dirigirá **instancia por duplicado**, debidamente suscrita por el mismo, al Registro de Asociaciones, solicitando la inscripción registral de la asociación que se ha acordado constituir. Para contactar con los promotores de forma rápida, es útil indicar el teléfono de la asociación, si lo hubiese, o bien de alguno de sus miembros. A la instancia se le acompañará de los siguientes documentos:

1.- **Dos ejemplares, del Acta Fundacional**, firmados originalmente los dos ejemplares que se presentan por todos los promotores (como mínimo tres personas son necesarias para formar una asociación). El Acta, extendida en documento público o privado, ha de contener por lo menos:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento del acta.
- b) La identidad de las personas promotoras, con expresión de sus nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad y mención de su mayoría o no mayoría de edad, si fueren personas físicas; o de su razón o denominación social y número de identificación social, si fueren personas jurídicas, y en ambos casos, de sus respectivas nacionalidades y domicilios.
- c) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta.
- d) Los Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación, cuyo contenido se ajustará a lo expresado en el punto 3.
- e) La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.
- f) Modelo 046, acreditativo del pago de la tasa correspondiente, por importe de 40 euros. La falta de dicha acreditación dará lugar al desistimiento de la solicitud presentada. La tasa se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No



obstante, su pago se exigirá por anticipado, mediante autoliquidación, en el momento en que se formule la solicitud.

La tasa se abonará a través de la cumplimentación del correspondiente modelo 046: Tasa de la Conselleria de Gobernación y Justicia, número 9847, Tasas por servicios relacionados con asociaciones, disponible en el siguiente enlace:

[http://www.chap.gva.es/web/html/portal\\_c.htm?nodo=Tributos\\_Impuestos\\_Declaraciones\\_Tasas\\_046\\_Cons](http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Tributos_Impuestos_Declaraciones_Tasas_046_Cons)

## 2.- Al Acta fundacional habrá de acompañarse:

a) En el caso de personas físicas, documento acreditativo de su identidad (Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residencia, etc...).

b) En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquella en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, y la designación de la persona física que la representará.

c) Si los otorgantes del acta intervienen a través de representante, acreditación de su identidad.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando se trate de extranjeros, éstos deberán aportar autorización en vigor de su estancia o residencia en España.

3.- Los **Estatutos** cuyo registro interesa, **se presentarán también por duplicado, firmados originalmente los dos ejemplares en todos sus folios**, por quien indiquen los propios Estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaría de la Asociación, con expresión igualmente de lugar y fecha, que no podrá ser en ningún caso posterior al acta de constitución.

\* EN EL CASO DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS, DEBERÁ PRESENTARSE UN EJEMPLAR MÁS DE CADA DOCUMENTO Y DE LOS ESTATUTOS.



### **INFORMACIONES ADICIONALES PARA LOS INTERESADOS:**

**Primera.-** Para obtener el C.I.F. provisional de la Asociación en el momento de presentar la documentación, es conveniente hacer una copia adicional del Acta y de los Estatutos, que será la que se presentará en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Hacienda), junto a la copia sellada por el registro de la instancia correspondiente al interesado.

### **Segunda.- Para consultas en el Registro de Asociaciones:**

Dirección Territorial de Justicia y Administraciones Públicas  
Rambla de Méndez Núñez, 41-3º C.P. 03001 Alicante  
Teléfonos: 966478072/73/64 Fax: 966478075  
Página web Generalitat Valenciana: <http://www.gva.es>